



LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE VALUACIÓN Y REGISTRO
DE BIENES MUEBLES DONADOS A LA
LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LIC. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ, OFICIAL MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS, 69 PÁRRAFO PRIMERO y 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 1, 3 FRACCIÓN XIII, 4, 5, 6, 8, 9 FRACCIÓN IV Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; Y 1, 3, 6, 8 FRACCIÓN IV, 9, 10, 12, 144, 145, 146, 147 FRACCIONES I, III, XI, XLVIII, XLIX y L DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; Y

CONSIDERANDO

1.- Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los recursos económicos de que dispongan los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos y los Municipios así como sus respectivas administraciones públicas descentralizadas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de acuerdo a las metas que estén destinados dentro de sus respectivos Presupuestos de Egresos. Los servidores públicos tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

2.- Que mediante Decreto No. 07 emitido por la XXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de octubre de 2019, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, a fin de crear la Fiscalía General del Estado de Baja California, como un órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, que tendrá a su cargo la investigación y persecución de los delitos, así como el ejercicio de la acción penal; lo anterior, mediante la fusión de la entonces denominada Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia, ambas del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

3.- Que la disposición Transitoria Octava del Decreto señalado en el punto anterior, establece que los **bienes muebles** e inmuebles, recursos financieros y demás activos con los que opere la Procuraduría General de Justicia del



**LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE VALUACIÓN Y REGISTRO
DE BIENES MUEBLES DONADOS A LA
LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Estado y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se entenderán transferidos como patrimonio de la Fiscalía General del Estado.

4.- Que en fecha 31 de octubre de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. 10 emitido por la XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, cuyo Artículo 1 señala que tiene por objeto establecer las disposiciones normativas sobre organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General, como un órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión y presupuestaria, de reglamentación interna y de decisión.

5.- Que el artículo 8 de la Ley Orgánica antes citada, establece que dicha Ley, su reglamento, acuerdos, circulares y demás normatividad, fijarán la función, número, adscripción, obligaciones y atribuciones de los servidores públicos que integran la Fiscalía General.

6.- Que conforme al artículo 32 de la referida Ley Orgánica, corresponde a la Oficialía Mayor la administración general de los recursos económicos, materiales y humanos de la Fiscalía General.

7.- Que en fecha 24 de abril de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, cuyo objeto es especificar las competencias, facultades, actuaciones, obligaciones y organización de la Fiscalía General del Estado.

8.- Que es en los artículos 144, 147 fracciones I, XI, XLVIII, XLIX y L de dicho Reglamento, donde se establece que corresponde a la Oficialía Mayor, la administración general de los recursos económicos, materiales y humanos de la Institución; así como formular, expedir y controlar las políticas, normas, lineamientos, criterios, procedimientos, programas y funciones relacionados con la administración de los recursos humanos, los recursos financieros, los recursos materiales y servicios generales, los bienes muebles e inmuebles, los recursos informáticos y demás activos de la Fiscalía General; establecer y autorizar las normas y disposiciones administrativas para la recaudación, concentración, administración y aplicación de los recursos que conforme a las disposiciones aplicables, corresponden a la Fiscalía General; resguardar los



**LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE VALUACIÓN Y REGISTRO
DE BIENES MUEBLES DONADOS A LA
LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

bienes muebles e inmuebles propiedad de la fiscalía general; Administrar y autorizar la baja de los bienes muebles de los inventarios oficiales y cuando proceda, proponer al Fiscal General su venta o destrucción, así como realizar los actos jurídicos y administrativos que sean necesarios para transferir el uso, la posesión o la propiedad, con las limitantes que fije la ley aplicable; así como recibir, gestionar, tramitar y controlar las donaciones de bienes muebles e inmuebles, que por cualquier medio o disposición se hagan a la Fiscalía General.

9.- Que en fecha 12 de febrero de 2020, se suscribió el Convenio de Colaboración en Materia Administrativa entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California y la Fiscalía General del Estado de Baja California, con el propósito de establecer las bases y mecanismos de colaboración, coordinación y líneas de acción para la transferencia de recursos presupuestales, humanos, patrimoniales, sistemas informáticos y demás activos, que tenían asignados tanto la Procuraduría General de Justicia como la Secretaría de Seguridad Pública de Ejecutivo Estatal, al patrimonio de la Fiscalía General en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Octavo transitorio señalado en el considerando 3 antes mencionado.

10.- Que es por lo anterior, que en fecha 01 de julio de 2021 se celebró contrato de donación entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Oficialía Mayor, y la Fiscalía del Estado de Baja California, a través del cual el primero de ellos realiza en favor del segundo, una donación pura y gratuita de los bienes muebles referidos en las Declaraciones I.6 y I.6.1 del citado instrumento.

11.- Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece en su artículo 1, que sus disposiciones son de observancia obligatoria para los **órganos autónomos estatales**, a quienes define como entes públicos sujetos a las disposiciones de dicha Ley.

12.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 4 fracción V, 6, 7 y 30 de la Ley General antes citada, el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, los cuales adoptaran e implementarán con carácter obligatorio en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que



**LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE VALUACIÓN Y REGISTRO
DE BIENES MUEBLES DONADOS A LA
LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

tome dicho Consejo, quien emitirá, para efectos contables, las disposiciones sobre **registro y valuación del patrimonio** que requiere la aplicación de dicha Ley.

13.- Que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 23 de la multicitada Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes:

- Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, y
- Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse.

14.- Que en función de lo anterior, en fecha 27 de diciembre de 2010 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismas que tienen por objeto establecer las características y el alcance de los elementos de la hacienda pública/patrimonio, entendiéndose por esto último, los derechos e inversiones que tiene un ente público menos sus deudas.

15.- Que los bienes muebles que serán transferidos por parte del Ejecutivo Estatal al patrimonio de la Fiscalía General del Estado de Baja California en cumplimiento al Artículo Transitorio Octavo referido en el considerando 3 anterior y el Convenio de Colaboración previsto en el considerando 4 del presente, requieren previamente ser valuados y asignarles un valor económico, a fin de tener un control estricto, actualizado y adecuado de los mismos, en apego a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por lo anteriormente expuesto, **HE TENIDO A BIEN EMITIR LOS SIGUIENTES:**

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE VALUACIÓN Y REGISTRO DE BIENES MUEBLES DONADOS A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE VALUACIÓN Y REGISTRO
DE BIENES MUEBLES DONADOS A LA
LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Los presentes lineamientos, son de observancia general y obligatoria dentro de la Fiscalía General del Estado de Baja California, y tienen por objeto regular y mantener el control del proceso de valuación y posterior registro de los bienes muebles donados a la Fiscalía General del Estado de Baja California, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones aplicables y vigentes.

SEGUNDO.- La clasificación y registro, así como la valuación y estimación de la depreciación de los bienes muebles donados a la Fiscalía General, es facultad de la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

TERCERO. - Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

I.- **Activo:** Al recurso controlado por la Fiscalía General, identificado, cuantificado en términos monetarios, del que se esperan fundamentalmente beneficios futuros, derivado de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a dicho ente público.

II.- **Baja:** La cancelación del registro de un bien en los controles del inventario de la Fiscalía General, una vez consumado su disposición final o cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado.

III.- **Bienes Muebles:** A los objetos que puedan trasladarse de un lugar a otro, ya sea se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior, así como las obligaciones y los derechos o acciones que tienen por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal.

IV.- **Bienes intangibles:** El conjunto de programas y rutinas que permiten ejecutar tareas determinadas en un equipo de cómputo.

V.- **Bienes no útiles:** Aquellos cuya obsolescencia o grado de deterioro, imposibilita su aprovechamiento en el servicio; aquellos que, siendo aún funcionales, ya no requieren para la prestación de servicio; los que se han descompuesto y no son susceptibles de reparación; los que se han descompuesto y su reparación no resulta rentable.



LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE VALUACIÓN Y REGISTRO
DE BIENES MUEBLES DONADOS A LA
LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

VI.- CONAC: Consejo Nacional de Armonización Contable.

VII.- Dictamen: El documento a través del cual el Grupo de Valuación lleva a cabo la Valuación de un bien mueble, atendiendo a los lineamientos y reglas emitidas por la CONAC, para determinar el valor estimado, así como la estimación de su vida útil y/o valor de desecho y/o porcentaje para su depreciación o amortización.

VIII.- Dirección de Recursos Materiales: A la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor.

IX.- Dirección de Informática: A la Dirección de Informática y Comunicaciones de la Oficialía Mayor.

X.- Donación: El acto mediante el cual la Fiscalía General recibe a título gratuito uno o varios bienes muebles y/o activos intangibles, formalizándolo mediante un contrato o documento validado por el Grupo de Valuación

XI.- Donante: Persona Física o Persona Moral (nacional o extranjero), Ente Público o Entidad Privada (nacional o extranjero) que transmite a título gratuito uno o varios bienes muebles y/o activos intangibles de su legal propiedad a la Fiscalía General.

XII.- Fiscalía General: La Fiscalía General del Estado de Baja California.

XIII.- Grupo de Valuación: Conjunto de servidores públicos de la Fiscalía General, responsables de llevar a cabo el proceso Valuación y/o Estimación económica más objetiva de los bienes muebles donados en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

XIV.- Lineamientos: Los Lineamientos Generales en Materia de Valuación y Registro de Bienes Muebles donados a la Fiscalía General.

XV.- Ley General: La Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XVI.- Oficialía Mayor: La Oficialía Mayor de la Fiscalía General.

XVII.- Patrimonio: Conjunto de bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Fiscalía General que, además de los derechos que sobre los mismos



**LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE VALUACIÓN Y REGISTRO
DE BIENES MUEBLES DONADOS A LA
LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

ejerce y de las inversiones financieras realizadas, posee a título de propietario para llevar a cabo sus funciones.

XVIII.- Sistema: Sistema de Bienes Muebles de la Fiscalía General.

XIX.- UMA: Unidad de Medida y Actualización.

XX.- Valuación: Es el resultado del proceso de estimar el valor económico más objetivo de un bien mueble o intangible, a una fecha determinada, cuantificándolos en términos monetarios, para su registro contable con afectación en patrimonio o registro en cuentas de orden.

CUARTO.- Para lo no previsto en los presentes Lineamientos, se observará lo dispuesto en la Ley General, las normas, reglas, acuerdos y demás normatividad emitida por el CONAC o su equivalente en el Estado de Baja California, así como lo establecido en la Norma Administrativa de Bienes Muebles de la Fiscalía General y demás normatividad aplicable.

QUINTO.- El Sistema, tiene por objeto facilitar el registro y control de los bienes de la Fiscalía General, que formarán parte de su patrimonio y/o control.

Se excluyen del presente los bienes de consumo y alto consumo descritos en la Norma Administrativa de Bienes Muebles de la Fiscalía General.

CAPÍTULO II

DE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES

SEXTO.- Todos los Bienes Muebles e Intangibles que reciba la Fiscalía General bajo el esquema de Donación, deberán previo a su registro respectivo, contar con el valor económico o la Estimación que en su caso le asigne el Grupo de Valuación de la Fiscalía General.

El valor de adquisición se acreditará mediante la entrega que haga el Donante a la Fiscalía General, de las facturas originales o copia simple de la misma, en donde se acredite el precio de compra y la legal adquisición de los mismos.



LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE VALUACIÓN Y REGISTRO
DE BIENES MUEBLES DONADOS A LA
LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SÉPTIMO.- Previo a la valuación y registro de los bienes muebles que se reciban bajo el esquema de Donación, la Dirección de Recursos Materiales, será la encargada de llevar a cabo el proceso de revisión física de los bienes donados.

En cuanto hace a los Bienes Intangibles que se reciban en Donación, será la Dirección de Informática la encargada de llevar a cabo el proceso de revisión.

OCTAVO.- Las áreas competentes encargadas de la revisión de los Bienes Muebles o Intangibles, serán las encargadas de llevar a cabo el proceso de la revisión documental que acredite la debida propiedad del Donante mediante documentación original, copia certificada o copia simple según se determine, que podrán ser entre otros documentos los siguientes: Comprobante Fiscal (factura), contrato de donación, documento notariado, escritura pública, Patente, Derechos, etcétera. Asimismo, dicha área competente será la encargada de tomar evidencia fotográfica en los casos que se requiera.

CAPÍTULO III

DE LA VALUACIÓN DE LOS BIENES

NOVENO.- En aquellos Bienes, cuya propiedad el Donante compruebe a través del comprobante fiscal (factura) y ésta contenga fecha del mismo ejercicio fiscal a la recepción de la Donación, se podrá asignar el valor de adquisición descrito en el Comprobante Fiscal (factura); en caso de que la documentación corresponda a ejercicios fiscales anteriores, se asignará el valor económico estimado por el Grupo de Valuación.

DÉCIMO.- En caso de no contar con documento que acredite el valor de adquisición del Donante de algún o algunos de los bienes donados, el mismo podrá ser determinado para fines administrativos por el Grupo de Valuación, considerando el valor de otros bienes con características similares o, en su caso, el que se obtenga a través de otros mecanismos que juzgue pertinente, en concordancia con el postulado básico de valuación.



LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE VALUACIÓN Y REGISTRO
DE BIENES MUEBLES DONADOS A LA
LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DÉCIMO PRIMERO.- Cuando de la Valuación que se practique a los bienes donados, conforme al Dictamen que en su caso emita el Grupo de Valuación, aquellos que resulten con un valor estimado inferior a 70 UMAS, se les otorgará un numero de control y resguardante, y se registrarán en el módulo de control de bienes no capitalizables del Sistema.

DÉCIMO SEGUNDO.- Cuando de la Valuación que se realice respecto de los bienes donados, resulten con un valor estimado superior a 70 UMAS, se registrarán en el Sistema y se les otorgará un numero de inventario en el caso de bienes muebles y un número de folio en el caso de bienes intangibles, generándose el resguardo correspondiente en ambos casos.

Se exceptúa de lo anterior, aquellos bienes que no obstante tener una estimación superior a los 70 UMAS pero que por las condiciones físicas, versiones, compatibilidad y demás, resulten no útiles para el servicio de la Fiscalía General, se registrarán en el módulo de control de bienes no capitalizables de El Sistema.

DÉCIMO TERCERO.- El valor de los Bienes Muebles al momento de efectuar su alta en el Sistema, será el utilizado para el registro de su recepción, es decir, el valor de adquisición o el valor estimado por el Grupo de Valuación, cuando haya sido donado.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO

DÉCIMO CUARTO. – La Fiscalía General deberá registrar en su contabilidad en su patrimonio y en el Sistema, según corresponda, los bienes siguientes:

- I. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de la Fiscalía General, y
- II. Cualesquiera otros bienes muebles que la CONAC determine que deban registrarse. Asimismo, en la cuenta pública incluirán la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos electrónicos que apruebe el CONAC.
- III. Bienes Intangibles.



**LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE VALUACIÓN Y REGISTRO
DE BIENES MUEBLES DONADOS A LA
LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Los registros contables de los bienes a que se refiere el artículo anterior se realizarán en cuentas específicas del Activo y/o de orden.

DÉCIMO QUINTO.- La Oficialía Mayor a través de la Dirección de Recursos Materiales, elaborará un registro de control sujeto a inventario de los bienes bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles.

**CAPITULO V
DEL GRUPO DE VALUACIÓN**

DÉCIMO SEXTO.- En la Oficialía Mayor se establecerá un Grupo de Valuación, que tendrá por objeto llevar a cabo la revisión, estimación y asignación del valor económico de los bienes que le sean transferidos mediante donación a la Fiscalía General, y en su caso determinar su no utilidad para el servicio de la Fiscalía General.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El Grupo de Valuación estará integrado de la siguiente manera:

- I. El titular de la Oficialía Mayor, quien lo presidirá
- II. El Coordinador General Administrativo,
- III. El Director de Recursos Materiales y Servicios Generales,
- IV. El Director de Recursos Financieros Programación y Presupuesto,
- V. El Director de Informática y Comunicaciones, y
- VI. El Director General de Ciencias Forenses.

Los servidores públicos designados para la conformación del Grupo de Valuación, desempeñaran su encargo sin derecho a la percepción de honorario o emolumento alguno por tales servicios, y contarán todos ellos con derecho a voz y voto durante las sesiones que se realicen.

DÉCIMO OCTAVO.- El Grupo de Valuación contara con las siguientes funciones:

- 1.- Realizar la estimación de valor económico respecto de los Bienes Muebles donados a la Fiscalía General,
- 2.- Autorizar y emitir el o los Dictámenes de Valuación correspondientes respecto de los Bienes Muebles donados a la Fiscalía General,



LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE VALUACIÓN Y REGISTRO
DE BIENES MUEBLES DONADOS A LA
LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

3.- Asignar porcentajes de depreciación a los bienes muebles donados a la Fiscalía General, de conformidad con las disposiciones aplicables.

DÉCIMO NOVENO.- Para facilitar el cumplimiento de las funciones conferidas al Grupo de Valuación, éste se auxiliara de una mesa de trabajo cuyas atribuciones se limitaran a facilitar y desarrollar el trabajo de estimación de los bienes muebles, llevando a cabo las acciones que resulten necesarias para revisar y verificar las condiciones físicas y/o técnicas de los bienes objeto de Valuación.

Dicha mesa de trabajo estará conformada de la siguiente manera:

- 1.- El titular del Departamento de Contabilidad Gubernamental de la Dirección de Recursos Financieros, Programación y Presupuesto,
- 2.- El titular del Departamento de Recursos Materiales de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y
- 3.- El titular del Departamento de Telecomunicaciones e Infraestructura Tecnológica de la Dirección de Informática y Comunicaciones.
- 4.- El Titular de la Jefatura de Zona del Municipio de que se trate, dependiente de la Dirección de Servicios Periciales.

VIGÉSIMO.- Los integrantes de la mesa de trabajo, tendrán el ejercicio de las atribuciones siguientes:

1.- Revisar y verificar las condiciones físicas y/o técnicas de los bienes y en su caso proponer la estimación de su valor económico más objetivo, tomando en consideración sus conocimientos adquiridos en la materia, y conforme a la naturaleza y condiciones del bien de que se trate.

2.- Elaborar y firmar el proyecto de Dictamen descrito en el Lineamiento Vigésimo Segundo, del presente, mismo que será sometido a valoración y aprobación del Grupo de Valuación para su aprobación o modificación, en su caso.

VIGÉSIMO PRIMERO.- El Grupo de Valuación sesionará a solicitud del Presidente, las veces que resulten necesarias a fin de dictaminar los asuntos que se sometan a su consideración por parte de la mesa de trabajo, dejando constancia de ello mediante oficios de convocatoria.



**LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE VALUACIÓN Y REGISTRO
DE BIENES MUEBLES DONADOS A LA
LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Las convocatorias respectivas deberán emitirse con por lo menos 24 horas de anticipación a la fecha programada para el desarrollo de la sesión respectiva.

**CAPITULO VI
DEL DICTAMEN**

VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Grupo de Valuación, emitirá un Dictamen técnico respecto del valor económico estimado de los bienes muebles donados a la Fiscalía General.

VIGÉSIMO TERCERO.- El dictamen técnico deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Fecha, hora y lugar donde se elabora dicho dictamen.
- Nombre, cargo y firma autógrafa de los integrantes del Grupo de Valuación que participen.
- Especificación de las disposiciones legales que fundamenten el acto y descripción de la causa que motiva la suscripción de dicho dictamen.
- Descripción, concepto, vida útil, costo histórico y fecha de adquisición si se conociera esta, y el en su caso, el valor de desecho de cada bien a dictaminar, y evidencia fotográfica de los mismos.
- Valor económico estimado del bien mueble.
- Grado de utilidad o no utilidad, en su caso.
- Método que utilizó para emitir el dictamen.
- Porcentaje de depreciación de cada bien y, en su caso, el tiempo de vida útil del mismo, y
- Conclusión del dictamen.

CAPÍTULO VII

DE LAS REGLAS DE DEPRECIACIÓN

VIGÉSIMO CUARTO.- Para determinar el porcentaje de depreciación de los bienes muebles donados a la Fiscalía General, se tomará en consideración lo dispuesto en las Reglas Específicas y demás normatividad aplicable que



LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE VALUACIÓN Y REGISTRO DE BIENES MUEBLES DONADOS A LA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

emita la CONAC y sus actualizaciones, o en su caso, lo que determine el Grupo de Valuación.

Cuando no se cuenta con los elementos para estimar la vida útil y valor de desecho de un bien, de conformidad con las Reglas Específicas citadas en el párrafo anterior, se estará al criterio basado en la experiencia que la Fiscalía General tenga con Activos similares.

CAPÍTULO VIII DE LOS BIENES NO ÚTILES PARA EL SERVICIO

VIGÉSIMO QUINTO.- Cuando como resultado del dictamen emitido por el Grupo de Valuación, se determine que un bien mueble no cumple con las reglas y criterios de capitalización y no es útil para el servicio de la Fiscalía General, se procederá a determinar el destino final del mismo, y una vez concluido el procedimiento previsto en la Norma Administrativa de Bienes Muebles de la Fiscalía General, se procederá con la baja y/o reasignación por aprovechamiento (destino nuevo) que corresponda.

VIGÉSIMO SEXTO.- Como resultado del Dictamen emitido por el Grupo de Valuación y de acuerdo al informe elaborado por el área competente, se podrá efectuar una reasignación (nuevo destino y uso) de algún Bien, atendiendo al procedimiento establecido en la Norma Administrativa de Bienes Muebles de la Fiscalía General.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entraran en vigor al día siguiente de su expedición y firma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquense los presentes lineamientos en el Portal Oficial de Internet de la Fiscalía General del Estado, Sección Monitor FGBC, para los efectos de su publicidad y conocimiento de los Servidores Públicos de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la expedición de los presentes Lineamientos, la Oficialía Mayor a través de su

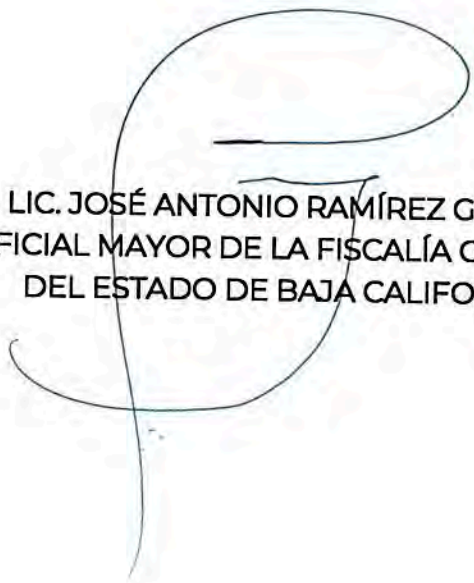


**LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE VALUACIÓN Y REGISTRO
DE BIENES MUEBLES DONADOS A LA
LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

titular, emitirá la convocatoria y llevará a cabo el acto de instalación del Grupo de Valuación previsto en los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO CUARTO.- El Grupo de Valuación, comenzará sus funciones el mismo día de su instalación.

Dado en la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 21 días del mes de Julio de 2021.


**LIC. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ
OFICIAL MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



OFICIALÍA MAJOR